

DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL EJECUTIVO FEDERAL QUE EVALÚE Y MODIFIQUE MEDIANTE SUS DEPENDENCIAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE PREVENGAN Y CONTROLÉN LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente número 1975, que contiene la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de las entidades federativas, a la ALDF, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del DF; legislen, expidan y apliquen las disposiciones legales que prevengan, controlen y combatan de manera eficiente e integral la contaminación por ruido.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea, el presente punto de acuerdo de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

Primero. El 21 de abril del 2010, la diputada Tomasa Vives Preciado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de las entidades federativas, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; legislen, expidan y apliquen las disposiciones legales que prevengan, controlen y combatan de manera eficiente e integral la contaminación por ruido.

Segundo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva, turnó la propuesta citada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:

Consideraciones

La diputada promovente manifiesta que en las ciudades se genera un ruido cada vez más intenso, el cual es producido por las actividades de industrias, talleres, comercios y de los mismos ciudadanos, sin olvidar el proveniente de fuentes móviles como autos, actividades que en su conjunto producen contaminación por ruido.

Debido al impacto ambiental que produce la contaminación por ruido y a que actualmente en México se enfrentan dos grandes problemas que han impedido que se pueda combatir y hacer frente de modo eficiente a este tipo de contaminación, la diputada promovente solicita en su punto de acuerdo lo siguiente:

Primero: Se exhorta a las legislaturas de las entidades federativas, a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia legislen, expidan y apliquen las disposiciones legales que prevengan, controlen y combatan de manera eficiente e integral la contaminación por ruido.

Segundo: Se exhorta al Ejecutivo federal para que, a través de sus dependencias, evalúe y en su caso modifique las normas oficiales mexicanas aplicables para evitar y reducir la contaminación por ruido.

En atención a dicha solicitud la comisión legislativa que elabora el presente dictamen procede a iniciar su análisis.

El ruido es una agresión física con efectos nocivos para la salud, ya que actúa a través del órgano del oído y sobre los sistemas nerviosos central y autónomo, si la estimulación sobrepasa determinados límites, se puede producir sordera, en niveles bajos se puede producir malestar y distracción, provocando muchas veces que el hombre no descansa y concilie el sueño, además de ocasionar estados crónicos de nerviosismo y estrés, conllevando a trastornos psicofísicos, así como enfermedades cardiovasculares y alteraciones del sistema inmunitario.

Estos trastornos son ocasionados por el hombre, provocados por vehículos, aeropuertos, aviones, aeronaves, trenes, la industria, el transporte público, las construcciones de obras públicas y privadas, y las fiestas.

El ruido urbano (también denominado ruido ambiental, ruido residencial o ruido doméstico) se define como “el ruido emitido por todas las fuentes a excepción de las áreas industriales. Las fuentes principales de ruido urbano son tránsito automotor, ferroviario y aéreo, la construcción y obras públicas y el vecindario. Las principales fuentes de ruido en interiores son los sistemas de ventilación, máquinas de oficina, artefactos domésticos y vecinos”.¹

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda un límite superior permisible de 50 dB, como ruido urbano. Cataloga los daños a la salud en tres niveles o esferas, sobre la propia audición, el organismo, y psicológicos, como insomnio.² Los especialistas clasifican la intensidad de ruidos de la siguiente manera:

- Ambiente ruidoso: incómodo para conversar³

– 60 dB.

- Una conversación tranquila.

- Un ventilador a 1 metro.

- Una lluvia fuerte.

– 70 dB.

- Una conversación en voz alta.

- Un extractor de aire a 1 metro.

- El tráfico.

- Ruido fuerte: sensación molesta

– 80 dB.

- Interior de un vagón del metro.

- Una calle ruidosa.

- Una carretera con tráfico intenso

– 90 dB.

- En un taller mecánico, una imprenta.

- Un túnel de lavado de autos.

- Bocina del auto.
 - 100 dB.
- Una sirena de policía o ambulancia estando a 10 metros.
- Una discusión a gritos.
 - Ruido intolerable:
 - 110 dB:

En la legislación mexicana la contaminación acústica está regulada por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que otorga facultades a la Federación, a los Estados y Municipios sobre la regulación del ruido.

En la fracción XV del artículo 5 de la LGEEPA, se señala que la Federación deberá regular y prevenir la contaminación ambiental originada por el ruido y por las vibraciones.

A los Estados les corresponde la prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido y vibraciones de conformidad con este ordenamiento jurídico, expresado en su fracción VII del artículo 7.

En tanto que a los Municipios les compete la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido y por vibraciones, esto con fundamento en la fracción VI del artículo 8 de dicho marco ambiental.

Finalmente, la LGEEPA en su Título Cuarto, Capítulo VIII, “Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica, Olores y Contaminación Visual”, se dispone en sus artículos 155 y 156 lo siguiente:

Artículo 155. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.

Artículo 156. Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos.

Por su parte, el Reglamento para la protección del ambiente contra la contaminación generada por la emisión de ruido,⁴ dispone como nivel de ruido máximo permisible, en fuentes fijas 68 dB de las 6:00 a las 22:00 hs y de 65 dB en las horas restantes (artículo 11); de 55 dB para circos, juegos mecánicos y ferias (artículo 19), y para el ruido generado por automóviles y autobuses es como sigue:

Artículo 29. Para efectos de prevenir y controlar la contaminación ambiental originada por emisión de ruido, ocasionada por automóviles, camiones, autobuses, tracto camiones y similares, se establecen los siguientes niveles permisibles, expresados en dB:

Al respecto, y de acuerdo al tema de interés, se han establecido al menos tres normas oficiales mexicanas sobre contaminación acústica. Sin embargo, no se encuentran actualizadas, ya que se emitieron hace más de diez años, y establecen, en general, límites superiores por encima de las recomendaciones y estándares internacionales, como las de la OMS.

Por ejemplo, la NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición,⁵ establece como límite superior de ruido, de 6:00 hs a 22:00 hrs., 68 dB; y de 22:00 a 6:00 hrs 65 dB

Por otra parte la Norma Oficial Mexicana NOM-079-ECOL-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición, sólo establece límites en áreas confinadas y no es aplicable en general.

La Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, que establece las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido,⁶ fue emitida por la Secretaría del Trabajo aplica sólo en lugares de trabajo donde los niveles de ruidos sobrepasen los 85 decibeles (dB). Marca como límites máximos de exposición de acuerdo al tiempo permitido por decibelaje, como sigue:

Límites y tiempos máximos permisibles de exposición

Decibeles Tiempo de exposición

90 8 horas

93 4 horas

96 2 horas

99 1 hora

102 30 minutos

105 15 minutos

En la legislación del Distrito Federal, la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, prevé como infracción contra la tranquilidad de las personas, el hecho de que se produzcan ruidos por cualquier medio que notoriamente atente contra la tranquilidad o salud de las personas.⁷ Por su parte, en la Ley Ambiental del Distrito Federal se dispone que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, deberá en función de sus facultades, prevenir o controlar la contaminación visual, así como la originada por ruido,⁸ además de que prohíbe la generación de contaminantes por emisiones de ruido,⁹ y los propietarios de fuentes que generen este contaminante se ven obligados por la ley ambiental a instalar mecanismos de disminución.

Finalmente, debe hacerse mención de que existen antecedentes de participación de legisladores en este tema. Con fecha 8 de abril del 2008, el diputado Carlos Bracho, del Grupo Parlamentario del PAN, presentó un punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Economía a actualizar la NOM-081-ECOL-1994 la cual establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas así como su método de medición.¹⁰

Por todo lo anterior esta comisión dictaminadora considera viable exhortar al Ejecutivo federal para que a través de sus dependencias, evalúe y en su caso, modifique las Normas Oficiales Mexicanas así como el reglamento aplicables para evitar y reducir la contaminación del ruido.

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de la diputada promotora de exhortar a las legislaturas estatales y del Distrito Federal, para que, en el ámbito de sus competencias expidan las disposiciones legales que prevengan la

contaminación por ruido de acuerdo a estándares internacionales, esta comisión legislativa considera pertinente esperar hasta en tanto se modifique la norma oficial para evitar así conflicto de leyes.

Por las consideraciones expuestas los integrantes de esta comisión, nos permitimos someter a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita al Ejecutivo federal que, a través de sus dependencias, evalúe y, en su caso, modifique el Reglamento para la protección del ambiente contra la contaminación generada por la emisión de ruido, así como las normas oficiales mexicanas aplicables para evitar y reducir la contaminación acústica, de acuerdo a estándares internacionales.

Notas

1 http://www.ruidos.org/Documentos/guia_oms_ruido_1.html

2 <http://www.who.int/topics/noise/es/>

3 www.spanish.hear-it.org/

4 [http://www.semarnat.gob.mx/leyesyformas/Reglamentos%20del%20sector/REGL A_RUIDO.pdf](http://www.semarnat.gob.mx/leyesyformas/Reglamentos%20del%20sector/REGL_A_RUIDO.pdf)

5 DOF.13 de enero 1995

6 DOF. 17 de abril del 2002. Reemplaza a la Norma del 6 de julio de 1994, que fue la primera en su ramo. Establece los límites máximos permisibles de exposición de los trabajadores a ruido estable, inestable o impulsivo durante el ejercicio de sus labores, en una jornada laboral de 8 horas.

7 Fracción III del artículo 24 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, Mayo 31 2004.

8 Fracción XLII del artículo 9º de la Ley Ambiental del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, Enero 13 del 2000.

9 *Ibidem*, artículo 123 y 151.

10 <http://gaceta.diputados.gob.mx/22> de julio de 2008.

Dado en el salón de plenos de la honorable Cámara de Diputados el día 31 de agosto del 2010.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputados: Ninfa Salinas Sada (rúbrica), presidenta; Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Héctor Franco López (rúbrica), Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Araceli Vásquez Camacho (rúbrica), Alejandro Carabias Icaza (rúbrica), Jaime Álvarez Cisneros (rúbrica), secretarios; María Estela de la Fuente Dagdug, Jorge Venustiano González Ilescas (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Víctor Manuel Kidnie de la Cruz, Francisco Alejandro Moreno Merino, José Ignacio Pichardo Lechuga (rúbrica), Adela Robles Morales, José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade, Juan Pablo Escobar Martínez (rúbrica), Jesús Giles Sánchez (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), Leoncio Morán Sánchez (rúbrica), María de la Paz Quiñones Cornejo (rúbrica), Leticia Robles Colín (rúbrica), Rafael Pacchiano Alamán (rúbrica), Gerardo del Mazo Morales (rúbrica).

